



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3410-SPA-1989, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría la denuncia ciudadana respecto a la poda excesiva de varios individuos arbóreos que se encuentran al interior del Parque Plutarco Elías Calles, ubicado en calle Platino esquina con Avenida Congreso de la Unión, colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó reconocimiento de hechos en el sitio en mención, en donde se constató el desmoche de 30 árboles:

Cantidad	Especie	Nombre común	Rangos de altura
3	<i>Populus tremuloides</i>	Álamo temblón	4 a 7 m
2	<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	4 m
4	<i>Ficus retusa</i>	Laurel de la India	6 m
3	<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	3 m
6	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	5 a 15 m
1	<i>Ulmus parvifolia</i>	Olmo chino	5 m
6	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	5 a 15 m
5	<i>Erithryna americana</i>	Colorín	6 a 7 m

Es de mencionar que en ninguno de los árboles se observó que estuvieran afectando la infraestructura del lugar o estuvieran plagados y/o enfermos.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza informara si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen técnico y autorización para la poda de los árboles motivo de la denuncia; en respuesta dicha autoridad indicó mediante oficio que no contaba con antecedentes de dichos trabajos.

En virtud de lo antes mencionado, se llevó a cabo un recorrido conjunto con el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos y la Administradora del Deportivo Plutarco Elías Calles, ambos dependientes de la Delegación Venustiano Carranza, con quien se acordó lo siguiente:





1. Los árboles que fueron podados, se dejará que recuperen su fronda y posteriormente la propia Delegación Venustiano Carranza hará podas de restauración de éstos.
2. No se harán más podas, ni derribos, si antes no cuenta con el dictamen y la autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza.
3. En caso de que un árbol muera o se convierta de riesgo por causa de las podas, se deberá restituir de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

En lo que respecta al estado que guardan actualmente los árboles, se observó que éstos presentan indicios de recuperación, pues ya tienen retoños nuevos, por lo que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante perdieron la estructura de la fronda, toda vez que en varios de ellos retiraron ramas primarias, lo que provocó que produjeran brotes múltiples, tal es el caso de los 6 eucaliptos y los 3 álamos. En cuanto a los 3 truenos, los 4 laureles, los 5 colorines y el olmo chino, presentan una mejor recuperación, ya que no les cortaron ramas primarias, no obstante lo anterior, los árboles deberán estar sujetos a un programa de podas de restauración para recuperar en lo posible su estructura original.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia se refiere a la poda excesiva de los árboles que se encuentran al interior del Parque Plutarco Elías Calles, ubicado en calle Platino esquina con Avenida Congreso de la Unión, colonia Popular Rastro, Delegación Venustiano Carranza, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de la autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren, asimismo, dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación.

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realizaran poda,



derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Cabe mencionar que con la afectación ocasionada en los árboles se infringió lo establecido en el numeral 6.1.5. de la misma Norma Ambiental, que indica: (...) *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).*

De las constancias que obran en autos, se desprende que de los 30 árboles que fueron podados de forma excesiva (desmoche), presentan indicios de recuperación, por lo que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante perdieron la estructura de la fronda, siendo los más afectados, 6 eucaliptos y 3 álamos, a los cuales les retiraron ramas primarias, por lo que su recuperación será más lenta, en el caso de los 3 truenos; los 4 laureles, los 5 colorines y el olmo chino, presentan una mejor recuperación, ya que no les cortaron ramas primarias. Cabe mencionar que dichas podas se llevaron a cabo sin el dictamen y la autorización, por lo



a podar y/o talar árboles, si antes no se cuenta con el dictamen y la autorización respectiva.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/ESCH/YBH/jld*